

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, Tres (3) de Junio de dos mil quince (2015)

<b>Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Maria del Socorro Yolanda Zapata de Franco
<b>Demandados</b>	Municipio de Envigado
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 01221 00
<b>Interlocutorio No.</b>	398
<b>Decisión</b>	Aprueba Conciliación Judicial

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda con relación a la conciliación judicial llevada a cabo el 09 de abril del año en curso, entre la señora **MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO Y EL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, por intermedio de sus apoderados judiciales, en desarrollo de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

1. El apoderado de la parte actora, formuló demanda de Reparación Directa, a fin de que se hicieran las siguientes

**DECLARACIONES:**

**1.1.** DECLÁRESE que el Municipio de Envigado, es administrativamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a la señora, **MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO**, o la comunidad que mantiene con motivo de la ocupación permanente por ejecución de obras públicas, realizadas por la Secretaría de obras públicas y el Municipio de Envigado en el lote de terreno a que alude la escritura pública N° 4623 del 22 de agosto de 1986, matrícula inmobiliaria 001 - 379211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ocupación que fue total del bien.

**1.2.** Que como consecuencia de la declaración anterior, el Municipio de Envigado, deberá reconocer y cancelar a la señora **MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO**, los daños materiales e inmateriales que se le causaron con la ejecución de las obras públicas en su lote de terreno.

**1.3.** Que como consecuencia de la declaración principal, el Municipio de Envigado, deberá cancelar a la demandante por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** a título de daño emergente, las siguientes sumas de dinero:

El valor representativo del lote de terreno que el Municipio de Envigado Antioquia ocupó con las ejecuciones de las obras públicas, teniendo como base el valor del metro cuadrado Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$17.250) que se utiliza para las transacciones en ese sector del Municipio de Envigado, esto es, la suma de Doscientos Noventa y Tres Millones

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Quinientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos m/l (\$293'578.500), discriminados así: \$246.778.500 equivalentes al valor del lote de terreno y \$46.800.00 equivalentes al valor de la casa.

Igualmente deberá reconocer y cancelar a la demandante, la suma de dinero equivalente al 30% del valor total del resultado económico de la condena, suma que debe reconocer por concepto de honorarios profesionales al abogado que representa sus intereses, toda vez, que no le corresponde soportar la carga de contratar un abogado para reclamar su derechos por hecho imputables a la Administración.

**1.4.** Que se reintegren los valores que la demandante hubiere cancelado, por concepto de valorización e impuesto predial, sobre la totalidad del terreno en que se ejecutaron las obras (dados potenziados), en atención a la solicitud que se acoja.

**1.5.** Que el Municipio de Envigado, sea condenado al pago de la suma de CIEN (100) SMMLV, de los perjuicios morales que padeció la demandante con ocasión de la pérdida de su predio, por las obras que el Municipio de Envigado ejecutó en el inmueble.

**1.6.** Que el Municipio de Envigado, sea condenado al pago de las costas del proceso, conforme a lo establecido por la Ley 446 de 1998, en cuanto a los criterios de aplicación del artículo 199 del Decreto 2282 de 1989 y la Ley 1437 de 2011, esto es, las tarifas establecidas con aprobación del Ministerio de Justicia para este tipo de procesos a cota litis en lo atinente a las agencias en derecho.

**1.7.** Que el Municipio de Envigado, dará cumplimiento a la sentencia que en su contra llegue a dictarse en los términos de la Ley 1437 de 2011, todas las sumas actualizadas y se causarán intereses de mora: se dará cumplimiento a lo preceptuado en la Sentencia C-188 de 1999 que declaró la exequibilidad del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.

**2.** La demanda fue admitida mediante auto del 15 de enero de 2014 (folios 331- 332), el Ministerio Publico, la Agencia Nacional de Defensa y la entidad demandada, fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda (fls. 339 a 342). Se tiene igualmente, que la fijación de fecha y lugar para la audiencia inicial, se realizó mediante proveído del 27 de agosto de 2014 (folio 344).

**3.** Seguido a lo anterior, el día 09 de abril de 2015, se constituyó esta agencia judicial, con presencia de los apoderados de las partes, en la audiencia inicial prescrita en el artículo 180 del CPACA. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8° de la referida normatividad, el cual dispone que el juez en cualquier fase de la audiencia podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada a fin de que manifestara si la entidad que representaba tenia fórmula conciliatoria, y de ser así, si la misma fue debidamente aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad.

**4.** En atención a ello, la togada que representa los intereses del Municipio de Envigado presentó formula de arreglo aprobada por el Comité de Conciliación del precitado ente territorial consistente en la opción de compra del predio de propiedad de la actora por el valor de \$341.484.220, folio 455 C. 2.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

**5.** De la propuesta y los documentos aportados se corrió el traslado de rigor a la parte demandante, quien por intermedio de su apoderado, expresó que aceptaba la fórmula conciliatoria propuesta.

El Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, indicó que el avalúo que obra en el expediente se realizó por un valor menor al de la propuesta, por lo que se requieren las pruebas que conllevaron a elevar la propuesta conciliatoria en los términos en que fue expuesta.

De conformidad con lo señalado por el Procurador Judicial, el Juzgado exhortó al Municipio de Envigado para que allegará todos los soportes que se tuvieron en cuenta para expedir el concepto del comité de conciliación de la entidad territorial.

En la misma diligencia la apoderada del Municipio de Envigado aportó la actualización del avalúo del lote objeto del litigio realizado por la Avaluadora MARIA ISABELA SIERRA RODRÍGUEZ, por un valor de \$393.324.220. (folios 469 a 491 C.2. )

Mediante memorial del 15 de abril de 2015 (fl. 493 C.2.), el Municipio de Envigado allegó un informe expedido por el Secretario del Comité de Conciliación, en el que se indicó:

*" (...) Con la realización de las obra, decretadas bajo la figura de urgencia manifiesta, se intervino el predio de la demandante, toda vez que de no hacerse el problema del deslizamiento era mayor ya que comprometería mayor cantidad de barrios aledaños a la quebrada la Ayurá.*

*Ante lo anterior, la parte demandante realizó avalúo del predio, a través de la lonja (...), en el cual se actualiza el valor comercial antes y después del derrumbe que afectó el bien inmueble.*

*Los datos de área del lote, construida y linderos, fueron extractados del informe inicial AV-150-04-2013 Abril 2, cuya información se extractó de los planos suministrados del lote y de la construcción respectivamente. Se conocieron la escritura pública No 4.623 del 22/08/1986 del Notaría Doceava (12ª) del círculo Notarial de Medellín y en certificado de tradición y libertad con fecha 03/01/2013. La áreas y linderos no pudieron ser verificados por el perito en el sitio debido al derrumbe del predio y a las obras de con (sic) obtención del mismo ya que se encuentran ejecutadas, no obstante se asumen como ciertos los datos suministrados; Matricula Inmobiliaria No 001-379211.*

*Para establecer el valor del lote se utilizó el Método comparativo de mercado el cual consiste en establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo en cuanto a ubicación y áreas. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial, como consecuencia del derrumbe, se desapareció la construcción y prácticamente el lote, el razón a que quedó totalmente restringido tanto para el desarrollo de edificaciones como para el uso agrícola de reforestación o zona de conservación ambiental, es por esto que las obras de estabilización del derrumbe, que actualmente está llevando el municipio consiste en "coser" el lores con una serie de dados postensados para sostener la tierra y evitar a futuro otros derrumbes y un posible taponamiento de la quebrada Ayurá. Bajo estas circunstancias el probable*

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

*valor comercial con afectación tiende a cero (0), por tanto la diferencia entre el valor antes y después es del 100%.*

*El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble de acuerdo a como se encontraba en el momento de efectuarse la visita de inspección antes y después del derrumbe.*

(...)

*El Comité de Conciliación, después de realizar un análisis concienzudo de la situación, conjuntamente con las pretensiones incoadas por la demandante, llegó a la conclusión de presentar fórmula conciliatoria por el 86.9% del valor del predio, representado en (\$341.484.22)."*

El Despacho antes de impartir la respectiva aprobación o improbación a la citada conciliación, procede a hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**1.** De acuerdo con la Ley 446 de 1998, la conciliación judicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, que busca concertar o poner de acuerdo a dos o más personas que debaten sus intereses en un juicio, con la finalidad de terminar anticipadamente el litigio o, evitar que las partes solucionen sus diferencias ante los despachos judiciales.

Según lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial "... *sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. ...*".<sup>1</sup>

Ahora bien, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la posibilidad de conciliación en la audiencia inicial, dispone en su numeral octavo, "...*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmula de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento*".

**2.** De las normas anteriores, se deduce que este Despacho tiene competencia para pronunciarse sobre el acuerdo logrado, ya que se refiere a un conflicto de carácter particular y contenido económico de que viene conociendo la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante el ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de generarse el acuerdo conciliatorio dentro de la etapa procesal dispuesta para ello.

---

<sup>1</sup> Hoy a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 – nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se trata de los medios de control contemplados en los artículos 138, 140 y 141.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

**3.** Para definir si hay lugar a aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos: 1) Que no haya operado la caducidad de la acción; 2) la personería adjetiva y la facultad para conciliar; 3) la legitimación en la causa por activa y pasiva; 4) que el acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles; 5) El reconocimiento patrimonial deber estar debidamente respaldado en la comunidad probatoria y, 6) el acuerdo no debe resultar lesivo para el patrimonio público.

El examen de dichos presupuestos en el asunto sub examine, arroja el siguiente resultado:

**3.1. La no caducidad del medio de control:** Requisito que se encuentra satisfecho, toda vez que según el artículo 164 numeral 2º literal i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue el fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sobre la ocupación temporal y permanente, ha dicho el máximo órgano de cierre de esta jurisdicción lo siguiente:

*"Así las cosas, en tratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles el inicio del término para intentar la acción de reparación directa coincide con el de la ejecución del hecho, omisión u operación administrativa, ocupación temporal o permanente del inmueble, es decir, desde cuando cesó la ocupación temporal, o desde cuando se terminó la obra en relación con la ocupación permanente, y sólo en eventos muy especiales, como aquellos en los cuales la producción o manifestación del daño no coincide con el acaecimiento de la actuación que les da origen, la Sala ha considerado que el término para accionar no debe empezar a contarse desde cuando se produjo la actuación causante del daño sino desde que el afectado tuvo conocimiento del mismo<sup>2</sup>, de acuerdo con las circunstancias concretas del caso."<sup>3</sup>*

En el presente caso, con el fin de determinar si operó o no la caducidad, deben tenerse en cuenta que la parte actora predica en la demanda que el día 21 de abril de 2011 se presentó un movimiento de tierra en el predio de la señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO, en razón

---

<sup>2</sup> En sentencia de 16 de agosto de 2001, exp: 13.772, dijo la Sala: "...en un tema tan complejo como el de la caducidad, que involucra de una parte razones de justicia y de otra el interés de la seguridad jurídica, no es posible establecer criterios absolutos, pues todo depende de las circunstancias que rodean el caso concreto. No obstante, no debe perderse de vista que de conformidad con la ley, para establecer el término de caducidad se debe tener en cuenta el momento de la producción del hecho, omisión, operación u ocupación generadores del perjuicio. Ahora bien, como el derecho a reclamar la reparación de los perjuicios sólo surge a partir del momento en que éstos se producen, es razonable considerar que el término de caducidad en los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, deberá contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica, pues el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria. Para la solución de los casos difíciles como los de los daños que se agravan con el tiempo, o de aquéllos que se producen sucesivamente, o de los que son el resultado de hechos sucesivos, el juez debe tener la máxima prudencia para definir el término de caducidad de la acción, de tal manera que si bien dé aplicación a la norma legal, la cual está prevista como garantía de seguridad jurídica, no se niegue la reparación cuando el conocimiento o manifestación de tales daños no concurra con su origen".

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 7 de mayo de 2008. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Expediente:16922

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

de lo anterior el Municipio de Envigado mediante Resolución no 2443 del 08 de julio de 2011, declaró urgencia manifiesta por los hechos relacionados con el deslizamiento del talud y ordenó iniciar obras de mitigación y estabilización. El Municipio de Envigado y la Unión Temporal UT –LAS PALMAS firmaron contrato de obra pública No 09-00-09-1043-12 y con ocasión a dicho contrato el precitado ente territorial viene ejecutando hasta la fecha de la presentación de la demanda, obras de mitigación, protección, contención y estabilización, consistentes en anclajes o dados postensados en el lote de propiedad de la demandante.

En la contestación a la demanda se señala que a la fecha, las obras en el inmueble de la actora ya fueron finalizadas, pero no se allega ninguna prueba que acredite la fecha de finalización de las mencionadas intervenciones de mitigación, razón por la cual este Juzgado en aras de garantizar el principio de buena fe, tendrá por cierto lo indicado por la parte actora, esto es que para la fecha de la presentación de la demanda, 29 de noviembre de 2013 (folio 324), el Municipio de Envigado ocupaba el predio de la demandante.

**3.2. La debida representación adjetiva de las personas que concilian y la facultad del apoderado judicial para conciliar:** La demandante posee capacidad jurídica y procesal para comparecer al proceso, y actuó a través de apoderado judicial, con facultad expresa para conciliar, de acuerdo con el poder visible a folio 1. La entidad demandada a su vez, estuvo representada por apoderada judicial, facultada expresamente para conciliar, según poder otorgado por el por el Representante legal de la entidad obrantes a folio 51 y 522 del cuaderno nro. 2.

**3.3. Legitimación en la causa:** En relación con la legitimación en la causa por activa, se acreditó que la señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA DE FRANCO para la fecha de los hechos, era la propietaria del inmueble Finca Lote No 3 ubicado en la en la calle 40 sur con la carrera 23 A área Rural de Vereda El Escobero del Municipio de Envigado, acorde con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-379211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (fol. 10), descripción que concuerda con los terrenos intervenidos en el contrato de obra pública No 09-00-09-1043-12.

En cuanto al ente territorial convocado, de conformidad con la contestación a la demanda como los anexos a ésta, se tiene que el Municipio de Envigado ocupó el predio de propiedad de la actora, de donde se colige el interés del ente territorial en el proceso.

**3.4. Respecto de la materia sobre la cual versó el acuerdo.** A juicio de esta agencia judicial el acuerdo consignado en el acta No. 65 de 09 de abril de 2014, es de carácter eminentemente económico, como quiera que la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$341.484.220), que se obligó a pagar el Municipio de Envigado, corresponden al 86.9% del valor comercial del inmueble Finca Lote No 3 ubicado en la en la calle 40 sur con la carrera 23. En el presente caso, se pretende la compra del inmueble, pues de conformidad con el informe allegado por el Secretario del Comité de

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Conciliación, el lote de terreno quedó totalmente restringido tanto para el desarrollo de edificaciones como para el uso agrícola de reforestación o zona de conservación ambiental.

Se indica, además, que las obras de estabilización del derrumbe que actualmente lleva a cabo el Municipio consisten en "coser" el lote con una serie de dados postensados para sostener la tierra y evitar a futuro otros daños y un posible taponamiento de la quebrada Ayurá.

Para el Juzgado resulta claro que la causa que originó el acuerdo logrado por las partes, tiene como sustento la ocupación del Municipio de Envigado en el pluri mencionado lote de propiedad de la demandante, además de la intervención en el mismo por parte del Municipio con el fin de evitar posibles deslizamientos a causa del invierno en el sector y en trayecto de la quebrada La Ayurá.

**3.5. Respecto del material probatorio destinado a respaldar la actuación.** Como documentos que respaldan la conciliación celebrada el 09 de abril de la presente anualidad, en desarrollo de la audiencia inicial:

Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO y el apoderado JUAN CARLOS CAICEDO MACHADO. Folios 3-5.

Copia autenticada de la escritura 4623 del predio objeto de este debate. Folios 6-8.

Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No 001 – 379211 y su respectivo recibo de caja del predio de la señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO. Folios 9-10.

Oficio 13-2012 de la respuesta del derecho petición elevado por la señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO, a la Curaduría Primera de Envigado. Folios 11

Resolución RL -396-2005 mediante la cual se le concedió la Licencia de Construcción para una vivienda en el predio ubicado calle 40 sur No 23 A , de propiedad de la Señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO. Folios 13-15.

Plano arquitectónico de la vivienda, que hace parte integral de la licencia de construcción.

Calculo de sismo resistencia de la vivienda. Folios 19-25.

Derecho de petición elevado a la oficina de catastro Municipal de Envigado radicado 101987 Folios 26-27

Oficio No 0700-CAT-012-13 con el cual le dan respuesta al derecho de petición del radicado 101987. Folios 28.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Copia autentica de la ficha catastral No 9774352 correspondiente al predio de la Señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO distinguido con la matricula inmobiliaria No 001-0379211. Folios 29-30.

Derecho de petición elevado a la Alcaldía Municipal de Envigado - radicado 101986. Folios 31-33.

Oficio 09-148-2013 con el cual dan respuesta al derecho de petición del radicado 101986 elevado por la Señora Zapata de Franco a la Alcaldía de Envigado. Folios 34.

Contrato N° 012 de 2007 de obras públicas celebrados entre el Municipio de Envigado y la Unión Temporal la Pava, cuyo objeto es la construcción de la vía entre la Pava y la última copa del Municipio de Envigado. Acta No 1 de adición del contrato N° 012 de 2007 de obras públicas celebrados entre el Municipio de Envigado y la Unión Temporal La Pava. Acta de prórroga del contrato N° 012 de 2007 de obras públicas celebrados entre el Municipio de Envigado y la Unión Temporal La Pava. Acta No 2 de adición del contrato N° 012 de 2007 de obras públicas celebrados entre el municipio de envigado y la unión temporal la pava. Folios 35-49.

Plano con el diseño geométrico de la vía. Folios 51

Estudio y diseño de la vía y plano con las afectaciones en la vía. Folios 52-114.

Licencia Ambiental Única Resolución 2644 de julio 2005 y Resolución 3940 de marzo 20 del 2007 que Modifica la Licencia Anterior. Folios 115-124.

Descripción del proyecto y encuesta de aceptación de la obra. Folios 125-149.

Información básica del proyecto de construcción de la vía paralela a la quebrada La Ayurá, en el tramo comprendido entre la pava y la última copa en el Municipio de Envigado. Folios 151-152.

Resolución No 4839 del 22 de diciembre de 2010 por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta. Folios 152.

Resolución No 2443 de julio 8 de 2011 por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta. Folios 153.

Contrato No 09-00-09-18-043-12 celebrado por el Municipio de Envigado y U.T. LAS PALMAS Folios 154-160.

Memorando emitido por la interventora CARMEN C. LOPEZ V., 11/5/04. Folios 161

Oficio del 16 de agosto de 2011 referenciado: 09-1632-2011 emitido por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Envigado y por la Señora CARMEN C. LOPEZ VALDERRAMA Coordinadora CLOPAD. Folios 162-163.

Derecho de petición elevado por la Señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO el 3 de septiembre de 2012 radicado 038679. Folios 164-165.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Oficio No 0600-20126218 de 19 de septiembre de 2012 emitido por la Secretaría de Hacienda de Envigado. Folios 166

Oficio del 24 de septiembre de 2012 emitido por el Secretario de Obras Públicas en conjunto con el Jefe de Oficina Asesora de Jurídica de Envigado. Folios 167

Oficio 0410-1451 del 19 de octubre de 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio de Envigado. Folios 168.

Factura del IMPUESTO PREDIAL, ALUMBRADO PUBLICO, SOBRETASA BOMBERIL. Folios 169

Derechos de peticiones dirigidos al Departamento de Bomberos del Municipio de Envigado. Folios 197-200.

Derecho de petición elevado al Municipio de Envigado solicitando información y documentación a raíz de la intervención que está realizando el Ente Territorial - Municipio de Envigado en el Predio o terreno de Señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO objeto de este debate. Folios 201-205.

Copia de la Providencia del 13 de agosto de 2013, por medio de la cual el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad, improbió el acuerdo conciliatorio. Folios 257-263.

Copia de la Providencia del 22 de noviembre de 2013, por medio de la cual el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad, resolvió el recurso de reposición y negó el recurso de apelación Folios 285-289.

Resolución No 4540 del 16 de diciembre de 2010. Folios 53-55 C. 2

Oficio de 7 de julio de 2011. Folios 56 C. 2

Mapas relacionados con la localización del sector Playa Rica. 57-58 C.2.

Seguimiento fotográfico de obras de estabilización Folios. 59-88 C.2.

Acta de reunión de urgencia manifiesta Quebrada la ayurá del 22 de junio de 2011. Folios 89 C.2.

Constancia de asistencia a reunión del 22 de junio de 2011. Folios 90. C.2.

Resolución No 4839 del 22 de diciembre de 2010. Folios 91. C.2.

Oficio relacionado con la invitación a la socialización del estudio de la quebrada Ayurà. Folios 92. C.2.

Boletín informativo del 19 de abril de 2011. Folios 93. C.2.

Boletín de Prensa de 27 de abril de 2011. Folios 94. C.2.

Boletín de Prensa no 953. Folios 95.C.2

Boletín Urgencia manifiesta. Folios 96-104. C.2.

Actas de reunión CLOPAD del 25 de abril de 2011 y del 16 de mayo de 2011. Folios 105-117.C.2

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Boletines informativos sobre el monitoreo del fenómeno de la niña No 17 del 21 de julio de 2010., 29 del 22 de marzo de 2011; No 27 del 11 de febrero de 2011; No 25 del 20 de enero de 2011; No 31 del 15 de abril de 2011, No 32 del 12 de mayo de 2011; No 28 del 10 de marzo de 2011; NO 22 del 8 de noviembre de 2010; No 23 del 09 de diciembre de 2010; 24 del 06 de enero de 2011; No 15 del 4 de junio de 2010; No 26 del 09 de febrero de 2011; No 18 del 18 de agosto de 2010; No 30 del 06 de abril de 2010; No 16 del 1 de julio de 201; No 21 del 08 de octubre de 2010: No 20 del 24 de septiembre de 2010; No 19 del 04 de septiembre de 2010. FOLIOS 118-178. C.2.

Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010. Folios 179-182 C.2

Decreto 4830 del 29 de diciembre de 2010. Folios 183-185.C.2.

Documento de la Oficina de Gestión de Riesgos sobre urgencia manifiesta, Folios 186-215. C.2.

Ley 1575 de 2012. Folios 216-224. C.2.

Cd que contiene algunas de las anteriores pruebas, tales como actas de asistencia a reuniones, registró fotográfico etc. Folios 225 C.2.

Planos alineamientos horizontal y vertical Chingui 2- la pava. Folios 226-228. C.2.

Estudio geotécnico: Puente la Pava y la última copa. Folios 229-273. C.2.

Resolución No 4839 del 22 de diciembre de 2010. Folios 274-275. C.2.

Acta de adición No 1 del contrato de urgencia manifiesta No 09-00-09-18-139-11. Folios 276-279. C.2.

Resolución No 4839 del 22 de diciembre de 2010. Folios 280-281 C.2.

Resolución No 2443 del 8 de julio de 2011. Folios 282-284 C.2.

Estudio de diseños de la continuidad vial Chingui II- La Pava en la Ayurà. Folios 285-312. C.2.

Contrato No 09-00-09-18-138-11. Folios 313-317. C.2.

Resolución No 2644 del 28 de julio de 2005, por medio de la cual se concede licencia ambiental única. Folios 318-323. C.2.

Acta de prorroga contrato de obras públicas entre el municipio de Envigado y la Unión Temporal La Pava y acta de adición del mismo. Folios 324-325. C.2.

Actas de adición No 3, 2 y 1 al contrato de consultoría 471-2006 celebrado entre el Municipio de Envigado y Consultoría, Interventorías Técnicas Civiles Ltda. CONINTEC LTDA. Folios 326-348. C.2.

Legalización al contrato de consultoría 471-200056 celebrado entre el municipio de envigado y consultoría, Interventorías Técnicas Civiles Ltda. CONINTEC LTDA. Folios 349-374 C.2.

Anexos 1 fichas catastrales. Folios 375-423. C.2.

Anexo 2 planos. Folios 424-441. C.2.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

Actualización de avalúo del inmueble, expedido por MARIA ISABEL SIERRA RODRÍGUEZ. Folios 498 a 521 C. 2.

#### **4. Caso concreto.**

Conforme la prueba documental arrimada al plenario, a la demanda y contestación de la misma, se acreditó que mediante la Escritura Pública de compraventa N° 4623 del 22 de agosto de 1986, de la Notaría 12 de Medellín la señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO, adquirió el inmueble que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria 001-379211, de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Mediante oficio del 6 de noviembre de 2003, El Municipio de Envigado Antioquia, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, solicitud de Licencia Ambiental única, para el proyecto denominado "Construcción de Vía Chinguí N° 2 La Pava", que contiene ocupación del cauce de la quebrada la Ayurá en dos tramos a fin de adecuar sendos puentes.

Con el Acto Administrativo N° AS-14-12 del 5 de diciembre de 2003, CORANTIOQUIA aceptó la solicitud y como consecuencia, funcionarios de dicha Corporación realizaron visita al proyecto y expidieron los conceptos AS-2559, en donde se define que el mismo hace parte del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Envigado y que la alternativa se considera apropiada y que de acuerdo al Decreto 1180 de 2003, la obra requiere de la licencia ambiental.

En razón de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, expidió la Resolución No. 2644 del 28 de julio de 2005 por medio de la cual otorgó licencia ambiental para el proyecto citado, la cual fue modificada por la Resolución 3040 del 20 de marzo de 2007, en la cual se incluye el permiso de ocupación del cauce sobre la quebrada La Ayurá, para la adecuación de los puentes en los sectores de la Pava y la última Copa.

En el inciso séptimo de la Resolución N° 2644 del 28 de julio de 2005, expresó la Corporación: "Algunos tramos en los cuales será necesario realizar cortes correspondientes a depósitos de vertientes altas, por lo tanto posiblemente se generen fenómenos de inestabilidad que requieren la implementación de medidas adecuadas como generación de taludes con diseños que garanticen factores de seguridad superiores a 1."

La actora presentó derecho de petición el día 3 de septiembre de 2012, con radicado 838679, del cual dieron respuesta con los radicados 0600-20126218 del 19 de septiembre de 2012; fechado el 24 de septiembre de 2012 y 0410-1451 del octubre 19 de 2012.

Lo solicitado por la actora en el mencionado derecho de petición, era poner en consideración la situación del lote de su propiedad para el pago de impuestos.

Y mediante el último de los oficios antes citados, esto es, No 410-1451 de octubre 19 de 2012, se le indicó a la señora Zapata que: "*Así las cosas, para poder iniciar un posible proceso que conlleve alguna compensación*

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

*económica por usted solicitada, debemos darle aplicación a la Ley 446 de 1998 y su Decreto reglamentario 1818 de 1998 y la ley 1285 de 2009(...). Solo allí, será la instancia y la oportunidad jurídica en la que el municipio de Envigado, puede entrar a evaluar la situación”.*

El Municipio de Envigado llevó a cabo la construcción de la obra mediante contrato N° 012-2007 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL LA PAVA.

El día 21 de abril de 2011, en el predio de la señora MARÍA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO, se presentó un movimiento de tierra que desgarró todo el talud de predio.

En razón de lo anterior, el Municipio de Envigado mediante Resolución 2443 del 8 de julio de 2011, declaró la urgencia manifiesta por los hechos relacionados con el deslizamiento del talud y ordenó en consecuencia iniciar obras de mitigación y estabilización en el talud ubicado en el sector de la última copa vereda el Vallano.

Con ocasión de lo anterior, el Municipio de Envigado y la Unión Temporal UT- LAS PALMAS firmaron el contrato de obra pública N° 09-00-09-1-043-12, cuyo objeto fue “OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DEMARCADOS DENTRO DE LA QUEBRADA AYURÁ EN EL SECTOR DE LA ÚLTIMA COPA VEREDA EL VALLANO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO”.

El Municipio de Envigado en la contestación a la demanda es enfático al afirmar que si hubo una ocupación temporal del terreno de propiedad de la señora Zapata, pero que no fue esta ocupación la que generó el daño padecido por la actora, toda vez que el mismo fue consecuencia de una gran falla geológica que existía donde se encuentra el predio de la demandante, que aunado a la grave ola invernal degeneraron la situación imprevisible e irresistible.

Al comparar las pretensiones de la demanda y el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, se tiene que el acuerdo consiste solo en la adquisición del bien objeto del litigio por el equivalente al 89.6% del avalúo comercial aportado por el ente territorial, y no se tienen en cuenta las pretensiones referentes a perjuicios materiales tales como los honorarios profesionales del representante judicial, la reintegración de los valores cancelados por la actora por concepto de valorización e impuesto predial, y los perjuicios morales reclamados en el numeral 2.1.5 de la demanda. folio 242.

Teniendo en cuenta lo anterior existe congruencia entre el monto del valor que se pretenden conciliar y las pruebas que corroboran los mismos - actualización de avalúo-, de lo que permite inferir que la suma contenida en el acuerdo de conciliación no es lesiva al patrimonio público, toda vez que de aprobarse en esos términos se estaría reconociendo el pago de sumas que cuentan con el debido respaldo probatorio. Además de las afirmaciones del Secretario del Comité de Conciliación, de las que ya se hizo referencia en precedencia, se tiene que el Municipio de Envigado pretende la apropiación del lote de terreno, con el fin de realizar obras de

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

mitigación en el mismo y así evitar futuros derrumbes y taponamientos en la quebrada La Ayurá.

En consecuencia, el Despacho le impartirá aprobación al acuerdo de conciliación logrado entre la señora MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO y EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, en la Audiencia Inicial celebrada el 09 de abril de 2015 (folios 451-454 C.2.).

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**1. APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL** que se celebró ante este Despacho, el día 09 de abril de 2015, en los términos plasmados en la audiencia de Inicial obrante a folio 451 a 454 cuaderno 2, entre la señora **MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO y EL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales, quienes estaban plenamente facultados para tales efectos.

**2. El MUNICIPIO DE ENVIGADO**, dará cumplimiento al presente al acuerdo en los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los términos dispuestos en el acuerdo conciliatorio.

**3.** Por resultar conciliadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda presentada por la señora **MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO**, se declara terminado el proceso de la referencia.

**4.** Para el cabal cumplimiento de lo acordado por los solicitantes, y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias auténticas respectivas, incluyendo el poder conferido por la demandante con constancia de vigencia, así como constancia de ejecutoria de la presente providencia, precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación.

**5.** En firme esta providencia, por Secretaría se procederá al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR **ESTADO** EL AUTO ANTERIOR.  
MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO YOLANDA ZAPATA DE FRANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-01221-00

NOTIFICACIÓN AL **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

EN MEDELLÍN, A LOS \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015, SE NOTIFICÓ AL PROCURADOR  
Nº 110 DELEGADO EN LO JUDICIAL ANTE ESTE DESPACHO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO